



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-000024-00
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE VILLARREAL HEREIRA.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por el señor DAVID ENRIQUE VILLARREAL HEREIRA a través de apoderado judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación, se observa que en providencia del 11 de marzo de 2.021, notificada por estado del 15 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía incluir en el correo de radicación de la misma a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020; así mismo se le requirió para que aclarará el numeral 1° de los hechos y discriminara y sustentara el origen de la suma pretendida por concepto de indemnización moratoria en el acápite de pretensiones, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del 17 de marzo de 2.021, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado a la demandada BANCOLOMBIA S.A entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por DAVID ENRIQUE VILLARREAL HEREIRA, contra BANCOLOMBIA S.A, por reunir los requisitos anteriormente señalados y en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al demandado, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053fc0fc0b51f3de35f589093f0f4ab02fb9af4d8235e53b824d858072b1df7c

Documento generado en 11/10/2021 05:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>